

es la máxima autoridad administrativa. Cabe señalar, que lo indicado en dicho numeral resulta concordante con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que la Gerencia General constituye la más alta autoridad administrativa de la Entidad, por lo que corresponde a dicho funcionario aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del FONDEPES;

Que, mediante Memorando N° 1256-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante, la Digenipaa) solicitó el reordenamiento de sus cargos del CAP Provisional de la Entidad, a efectos de organizar los equipos de su Dirección bajo un enfoque de procesos, modificación que solo está referida al cambio de denominación de cuatro cargos estructurales y que no implicará una erogación de mayores gastos a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 027-2020-FONDEPES/OGA-ARH, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emitió opinión favorable respecto del reordenamiento de cargos del CAP Provisional del FONDEPES solicitado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, con Informe N° 025-2020-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órgano encargado de la conducción de los procesos de modernización institucional, emitió opinión favorable respecto de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del FONDEPES;

Que, asimismo, mediante Informe N° 092-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto del reordenamiento de cargos del CAP Provisional del FONDEPES;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-FONDEPES/J se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 009-2019-FONDEPES/J, la misma que aprobó el último reordenamiento del CAP Provisional del FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH «Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE» y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del FONDEPES;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que el Anexo al que hace referencia el artículo anterior sea publicado en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Entidad.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ
Gerente General
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1864184-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Nápoles, República Italiana, con circunscripción en las Regiones de Campania, Basilicata, Calabria, Apulia y Sicilia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2020-RE

Lima, 10 de marzo de 2020

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Nápoles, República Italiana, con circunscripción en las Regiones de Campania, Basilicata, Calabria, Apulia y Sicilia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2019-RE, de 29 de abril de 2019, se dieron por terminadas las funciones del señor Carlo Iaccarino como Cónsul General Honorario del Perú en Nápoles, República Italiana, con jurisdicción en las Regiones de Campania, Basilicata, Calabria, Apulia y Sicilia;

Que, a través de la Nota CERI II N. 1412/212278, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional de la República Italiana manifestó la conformidad de su Gobierno al nombramiento de la señora Fabiana Capuano como Cónsul General Honorario del Perú en Nápoles;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en Italia y del Consulado General del Perú en Milán;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 5 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Fabiana Capuano como Cónsul General Honorario del Perú en la ciudad de Nápoles, República Italiana, con circunscripción en las Regiones de Campania, Basilicata, Calabria, Apulia y Sicilia.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1864482-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Suspenden los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 16 de marzo de 2020

DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, el artículo 1 del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito por el Perú en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y aprobado por Resolución Legislativa N° 10358 del 9 de enero de 1946, establece que los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio;

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil y es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; siendo competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, artículo 15 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por razones de seguridad nacional o interés público, puede restringir, suspender o prohibir las actividades aeronáuticas civiles en todo o en parte del territorio nacional;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad de seguridad competente, y está facultado para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; estableciéndose, entre otros, que toda persona que ingrese al territorio nacional provenientes de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control

de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días; y que la lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud;

Que, conforme lo señalado en el citado Decreto Supremo de Declaratoria de Emergencia, las instituciones públicas y privadas a cargo de la administración de puertos y aeropuertos deben adoptar las medidas que correspondan para disponer las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en los espacios que correspondan;

Que, por Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se ha conformado el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; el citado Grupo de Trabajo en su primera sesión de fecha 12 de marzo de 2020, ha recomendado suspender la llegada de vuelos procedentes de Europa y Asia, con la finalidad de reforzar las medidas de prevención para evitar el contagio de Coronavirus (COVID-19);

Que, en consecuencia, es necesario disponer las acciones para la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19) y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional;

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

DECRETA:**Artículo 1. Suspensión temporal de vuelos**

Suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020, por razones de interés público.

El referido plazo podrá ser ampliado mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en mérito a la información que le proporcione la Autoridad de Salud, sobre la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Alcance de la medida

La medida dispuesta en el artículo precedente resulta de aplicación a los vuelos internacionales de Aviación Comercial y Aviación General.

Artículo 3. Medidas complementarias

Para la aplicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución ministerial, podrá dictar medidas complementarias, en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones